

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 326-A

Año 1762.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por doña Narcisa Barrera contra D.

Baltasar Cabezudo, por entrega de unas esclavas.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1

CAJ 73

DOC 934.

f 8 (+ corrátula)

Causas Civiles.

5819

Humo 77

Nº 5819
Hum 206

5920

1146

D^a Narciza Barrera Verina ylla
Ciu. de Yca, contra

Dⁿ Balthazar Caberudo Residente en esta

Por

cantidad de pesos, y unas esclavas de la D^a
Narciza.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE. 221

IR VE PARA LOS ANOS DE EL S. D. CARLOS III.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.



Poderes

En la Ciudad de Lima en veinte y dos dias del
mes de Diciembre de mil Setecientos Setenta y tres
años ante mi el Escriu. Pub. y Testigos pueno presente
D. Narcisca Barrera Veron de esta Villa de P.
Declaro Confesio que don fe Carrasco y otros por el
tenor de la presente que don fe Carrasco y otros por el
paso el que de dio de Requiere y el recudario a D. Pedro
Alcaldan duno Nestares Residente y mercader en esta dha
Ciudad y se paxada p. la de los Reyes para que en non-
bre de la Orogante y Representando su Propia perso-
na puea Reser perir y aver del Sr. de Campo de
Balthazar Fernandez Camacho Residente en dha Ci-
udad Negra Nombada Maria Antonia su esola-
va la qual se auerco desde el año de Quarenta
y cinco y p. efecto de Recauar la dha Poder la Orog-
gante al dicho Sr. de Campo de Balthazar lo
que defacto Reser y asta el pue. se mantiene en dha
Poder en el que ha pauido varios hijos y tiene na-
tural dha Nombadas la Dna Manuela Melara
glabra Gregoria Samba, de las quales endu Non-
bre se trade un por Reduico Conteno y entuga-
do Confesio o Remunacion de dha entuga si la que
de tudere no fuere de presente y ante dha Sr. de
de ello la de y si en daron de ello fueren recudario.

Contienda de Juicio y guerra en el año de 1714 y qual
quier Justicia y Jures de d. n. p. que con d. n. p.
da y de va haga y presente con d. n. p. y
cimientos Civiles y Protestaciones de d. n. p. y
dellas Peticiones execuciones en d. n. p. y
denas Juicios y Demas de d. n. p. y para d. n. p.
y aprehension de la posesion y amparar de ellos con d. n. p.
facha y contra diga presente testigos de d. n. p. y
que se p. de quien los d. n. p. p. para todo y qual
quier terminos y los Jure y Renuncie y vuelva
p. de d. n. p. y para d. n. p. de d. n. p. y para d. n. p.
Procuraciones y otras Personales que con d. n. p. p. y
va saque man. de d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p.
res Civiles Computrosas y Censuras hasta las
Horas de la Concienza de la favorable y de las contra
rias apelaciones y de la apelacion y de la apelacion
por todos Grados y Tribunales Instancias y sentencias
hasta la Ultima de definitiva conclusiva y la d. n. p.
de costas de las fue hechas y finalm. en d. n. p. y para d. n. p.
tas de d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p.
de d. n. p. hasta que la d. n. p. de d. n. p. y para d. n. p.
gan cumplido efecto, que el Poder que para lo d. n. p.
se p. de d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p.
ga en esta forma de d. n. p. con libre y Gen. administracion
con d. n. p. alguna en q. d. n. p. y para d. n. p.
con facultad de que lo p. de d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p.
legacione y todos de d. n. p. de costas de d. n. p. y para d. n. p.
os. y a la primera paga y cumplimiento
de lo que en d. n. p. de d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p.
y otorgare Obligo d. n. p. d. n. p. y para d. n. p. y para d. n. p.
con Poderis y d. n. p. Denunciacion y d. n. p. y para d. n. p.
la Guarentigia en forma y lo otorgo y f. de d. n. p. y para d. n. p.
Nombre Cundo Testigos Jph. Maria Joseph. Maria

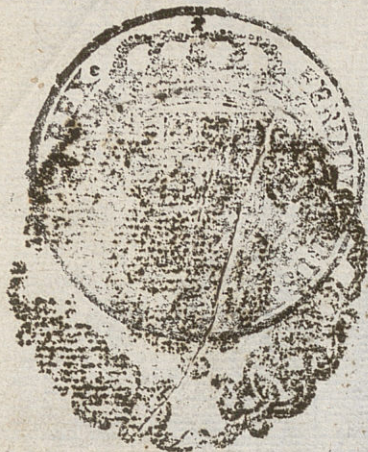
no de Salazar y Joseph Antonio Donaires ²
en el y de la Real y luego no queda en Registra
de Navarra de la Bouray

~~Provision~~
El dno 





En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL AÑO DE 1756 DE EL S. D. CARLOS III.



Uma y Cines 16 del 162

7
Lmo S.ox 3

Remite al Alcalde ordinario Marques de Monse
Alge para que administre Justicia al sup^{te} obrero
que representa —

[Decorative flourish]

D. Pedro Nertaxes residente en
esta Ciu. en nombre de D.ª Naxcira
Barrea Vizina de la de Uca, y en vir-
tud del poder, q. presenta en debida forma
puesto alos pies de V. Ex. con su maior
rendim^{to} = Dize, q. p. el año pasado

Alcaxianeng

[Large decorative initial 'E']

hizo paga una negra nombrada
Maia Antoma, esclava de D.ª Nax-
cira, a esta Ciu., y p. aprehendida le-
dio poder a D. Balthazar Caberudo,
quien efecta la aprehendio, pero no
la remitió a su ama, sino q. se que-
do con ella en su servicio, hasta el
presente, i aunque ayta sido posible
consequia q. la entregue: de modo, q.
en el dilatado tiempo de tan. ha
parido la negra dos hijos, una

[Signature]

nombrada Manuela, y Sta Gregoria, y
tas tambien han pasado, y componen
cinco piezas de esclavos.

La d^{ha} D^a Narciza, como viuda, y
bre ha llegado al estado de no tener q
se viva con entorrecimiento en su casa
y ocurre ala sup^a p^{ro}teccion de V. E^a. pa
consequir el alivio q^e solicita con el ser
cio de sus esclavas: en cuya atencion

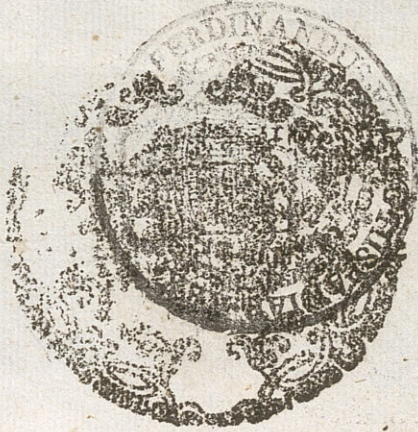
V. E^a. pide, y replica se viva de mandar, q^e de
Balthazar Caberudo entupue al replica
ta d^{ha} esclava Maria Antonia con todo
sus hijos, q^e sea su q^e esposa ~~de la q^e~~
V. E^a.

Apertegua



En quarto.

SE LLO Q V A R T O , V N O V A R
T I E L L O , A N O S D E M I L L O S E
T E C I E N T O S Y C I N Q U E N T A
S E I S , Y C I N Q U E N T A Y
S E T E .



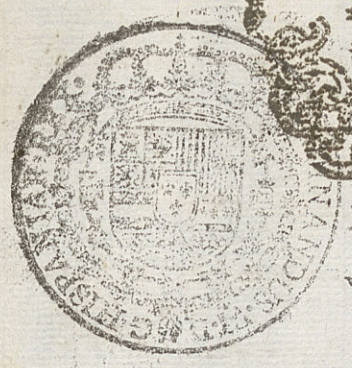
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762





Un real.



TERCERO, VNR REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



En la Ciudad de la Oveja en veinte e cinco dias del
seteuenter de setenay dos a.

Don Pedro Netares en vñe a D^a Narciva de la
Barraera veuna a Nca como mas haya lugar
en dño paxorio ante N. y hago presenca en
abida forma del Oficio de este Superior Gov. pro
veido al memorial que presente quise remite
a N. para que administre Justicia vñe su conteni-
do, y con viene al dño de mi parte que Dⁿ Baltha-
sar Cauvezudo de clare vasso el juramento con
forme ala Ley, y en pena a tenor de la disposi-
cion siguiente.

Primera^{te} diga como es uento que ladna Doña
Narciva le dio poder para q^s aprehendise en
esta Ciudad una negra de esclava nombrada
maria Antonia q^s estava huída, y lea vendie-
se, y para las diligencias pidio, y le remitie-
ron doscientos pesos.

It. como es uento q^s haviendola aprehendido
la tiene en su rebicío diez y siete añ ha, en
cuyo tiempo ha parido dos hijas nombradas
Manuela, y Gregoria, y estas i mismo han

+
Puro y declaro como parido de modo q' al presente con cinco pie
de pide, y se comete
var de esclavos y para ello =

Ar. pido y suplico verba mandax que Don
Don Baltazar Cabezudo, fure, y declare como
Ueno pedido que pro texto estar am declaraz.
solo en lo favorable, y en lo q' negare, q' queda
citado para la p'puesta, pido jur. a costar de

Ledro Hestorey

Y
Vista por h' S. mandó que D. Baltazar Cabezudo fure
y declare como citapante pide, y lo comete am el presente
C. no publico, d' auto real; am lo p'veyó, y firmó con
parecer de D. D. Lorenzo Ruiz de Camino el bogado de
Citar. Audiencia, y Acenor de esta Ciu. =

El Marq. de Montalegre
de Aruleira

Francisco

Don: Vaquez
Gueque

En la Ciudad de Montepi del Peru en veinte y siete de febrero de mil e
se setenta y dos. Yo el C. no en cumplimiento de lo mandado por el auto
precedente de juramento de D. Baltazar Cabezudo, que lo hizo
por D. Juan S. y Madernal de cuy segundia, es cargo del qual pro
metio de su Verdad; y siendo preguntado a tenor del pedimento

Alaprimera por varios dias; que por el año de setecientos quince
y quatro a veinte y dos de Dijo le confino en Poes D. Juan
Cua de la Barrera en la Ciudad de Via ante Diego de la
Hermana Valenzuela C. no publico para que vendiere sus
M

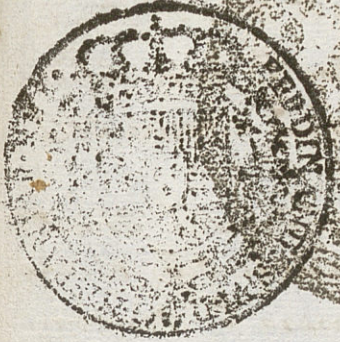
Negra su Esclava nombrada Maria Antonia con una hija suya
nombrada Manuela Chulilla de edad de quatro meses, la qual
se hallaba en esta Ciudad presa en una Panacea, despues de haver
citado huido mas de quatro años en el Monte de Chunchanga, y
Chuncha, y Venida a esta dha Ciudad la aprehendió el Alcalde
Provincial D. Joachin Negron, y la puso en dha Panacea; y que
es falso hauele dado poder al Declarante p.^a aprehenderla
ni haueer pedido, ni cometido de violencia p.^a para las dili-
gençias, por que el Poder fue para Vender la Negra, y sus hijos
y los demas hijos que tubiere; y Causo negado que huviese remi-
tido d.^a Hacienda algunos peon, fueran propios del Declar.
de las Cantidades de dho Cosechas de Aguardiente, que peña-
ro de su hacienda, de que le remitió muy pocas Peulezas,
y el año de setecientos quarentay dos, ninguna, por que
las le remitió a Guancavelica, y se aprovechó de su fruto;
y responde

2.^a

A la segunda dho; que es falso todo su Conteato; por que de
el día que el Declarante llegó a esta Ciudad en el año de quarenta
y quatro halló presa en la Panacea a la dha Negra, en donde
se mantuvo hasta Vençey siete de Julio del año de quarentay seis
en que la vendió con pacto de no vendendo a Isabel Velasco Negra
chulla entrecientos p.^a por compra de arte Uyente Morel de
Morales C.^{no} de P.^a y el año de quarentay siete vendió la mula
chulla Manuela de edad de año y quatro meses en ciento y veinte p.^a
y una sambita nombrada Gregoria su hermana de edad de ocho meses
en ciento y diez p.^a que ambas las compró Maria Joseph de P.^a
y la ha Criado; de cuya Venta otorgó Compra, y se auien-
ta ante que C.^{no} que las tres partidas componen quinientos
y treinta p.^a que tiene remittedo, y pagado ad.^a Maria
y basando lo que pago al Alcalde Provincial D. Joachin
de la Negra, y los demas gastos causados en la Panacea



En real.



ELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
Y CINQVENTA Y SEIS
CINQVENTA Y SETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

*En la Cite. de los Reyes en el Occidente de
sección de sentencias con a. ante el S. Gral*



*Yo Pedro Hestares en nombre de D.ª Francisca
de la Barrera en los Autos con D.º Balthazar Cavaredo sobre
q. me entregue una Esclava a D.ª Francisca con quatro hijas,
reverbando el dño a mi parte p. lo q. haue ala Ocion executi-
ba p. war a el quando le combenga — Digo q. ala segunda
povición a declarado D.º Balthazar q. como Apoderado ven-
dio la D.ª Esclava nombrada Maria Antonia a Isabel Velas-
co Negra Criolla en trescientos p. con pacto a retrovenditi-
on, y q. posteriorm. paso la Negra a otro dueño, y concurrí-
o ala venta reverbando el pacto, y recibiendo Ciento y Sing. p.
mas. Tambien dice q. el Año de Quarenta y siete vendio una
Mulatilla nombrada Manuela hija a D.ª Esclava a edad
de Año, y Quatro Meses en Ciento, y veinte p., y una Varabi-
ta su hermana nombrada Gregoria a edad a Ocho Meses
en Ciento, y diez p. q. Ambas las comprò Maria Isha a Ro-
mas, q. las ha criado.*

*Estos Actos practicados no por legitimo dueño vino en
qualidad a Apoderado, y en diversos tiempos, denotan ver-
daderamente un poder a mi Amplias, y espeviales facul-
tades, y es yndispensable deovawe a reconocer, p. venir en
conocimiento a vi proedio o no con la facultad reservada
en tan multiplicados Actos, lo q. aunque asi sea, se haue
y no es oimil, y a demas a D.º Poder debe preventar las
Escrituras a sentas q. otorgo p. por esos documentos*

+
Presente el poder y
existencias que se piden
dentro de tres dias

Arreglar mis pedimentos; pues al contrario es exa
previo, y muy conforme a dho haverle a dho B^o Bal
thazar suvi considerables cargos, alos q^o con difficul
tad podra baquarve, y descaudo yo Curipua con la celi
gacion de Apoderado, para ello

Yo el pido y suplico me sirva de mandar vea notifique a dho B^o
Balthazar Caucedo escriba entro a trevero dia el dho
Poder q^o le confinio D^a Navarra ala Barrera p^a vender
sus Celdaras, y asi mismo las Escayturas a venta que
en su virtud otorgo la q^o es a Justuria q^o pido Costas S^o

Pedro H. Baltazar

Vista por dho^a mando que d^o Balthazar Caucedo
presente el poder y existencias que se piden entro
a trevero dia, asi lo proveyo y firmo con parescia
del D^o D^o Lorenzo Ruiz de Araya Abogado de esta
Real Aud^a y Arceon desta Ciudad

El M^o de Merced
de Asturias
Antonio

D^o Juan Vique
Esc. de


Notificay.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo de mill e setecien
tos e setenta e a. Joel Esc. de Vill. notifique e hizo saber el auto
cedido a d^o Balthazar Caucedo en dho^a forma, de que soy feo

Yo
Valentin de Torres
Esc. de Villag. 2^a



Urcate


**DELLO TERCERO, VN REY
 ANOS DE MIL SETECEN
 TOS Y CINQVENTA Y OCHO
 VALGAPARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS 1761 Y 1762**

*D. Carlos de la Forbta, en nra. de D. Nancisa
 de la Barraca vesina de la Ciu. de Ica, y en nra. de
 de la podes que en d. einda por nra. ptesente, en los autos
 con d. D. Baltazar Casarido se que entregue cinco pie
 zas de esclavos pertenecientes a mi parte, digo que en
 un auto del auto de 6 de octubre de 1761 adho d. Baltazar
 que manifestare el poder que tubo como dice para
 vender las esclavas de mi parte, y asi mismo las Es
 cripturas de venta quidise. haux otorgado en d. einda
 en d. einda, y viendo asi que se benefició el auto en
 cinco de Mayo, y no haux cumplido con lo mandado
 en cinco meses que han corrido hasta la fha, ve vie
 ne en conocimiento de que ni tubo tal poder, ni otorgo
 las ventas quidise, y lo cierto es que tiene en su
 Carra las dhas. esclavas habiendose de ellas, y para
 que la causa corra por sus terminos es conveniente
 y conforme adho quise embarguen, y asequen dhas
 esclavas, y quando adho d. Baltazar el vendicio
 sellar por tanto.*

*A V.S. pido y suplico se sirva de mandar que se
 embarguen las escripturas de esclavas, y se de*

Ante Ballhazar la
ad =

en una paradedencia, o otro lugar segun interin
que justifica dho d. Ballharan Casado la ligua
misa de la ventar que supone haun otorgado
pido Justicia costas de =

Carlos de la Torre

VALLETA EN EL REYNADO DE S.M. EL REY DON CARLOS III

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en ceme y venci
a de mes de Oct de mill ecientos sesenta y dos años
ante el Sr Maestre de Campo D. Manuel Roman de
Ralestra Marques de Monte Alegre de Ralestra, y Al
calde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Mag, represento esta C^{dad}

A Vista por su Mando se le traslado a D.
J. de la Torre Caberado. Lavi lo proocio y fomo
conporeca el D. D. Lorenzo Puro de Castro Ho
picio de la Real Audiencia y Residencia de esta Ciudad =

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



De real.

EL TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS,
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Poder.

En la Causa de Sea en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil Setecientos y dos años ante mi el Escriuano Publico y testigos paises presente D.ª Naxida de la Parada Hedina de ella que soy fe conosci y declarando como ante todas cosas Devoca Otos de semejantes. Por ende que para el mismo efecto halla dadas y dando como se ha otorgado las Personas a quienes solo hubiere Confesion en toda su Buena Opinion Credito y fama Otorga por el tenor de la Proc. que se hizo en la Causa cumplida de el que se dio. se requiere y es necesario ad. Carlos de la familia Hedina de la de los Reyes. para que en nombre de la Otorg. y Representar en su Propia Persona pueda pauer y comparecer en todos y qualquier tribunales Jueces y Justicias de su Mag. y defienda Gen. mente todos sus Pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales Secu. y deulares movidos y por mover quanto al presente tiene y en adelante tubiere. Contra qualquiera Personas y sus Padres y los tales Contra la Otorgante y los sus ad. remanando como defensores con que no selga ni despoza a demanda nueva p. que quiere que se le redifique y haga saber en Persona y lo que en otra manera se hubiere no valga ni le pare perjuicio, y en ellos y en Casa suya de ellos haga y puerne todos los Pleitos y requerimientos Citaciones Notificaciones acuraciones Quietas embargos y embargos Conventimientos Pagaros Ventas francas y Demoras de Pleitos para todo y para honra la Poesion y amparos de ellos a bene lache y contra.

ga pue en el festivo Escudo de Armas de este Reino
Cartas Papales y otras de cargo que para el efecto de lo
de quien los tenga pague en su momento y en sus
Nuestros Provisiones Cédulas y Reales Cédulas
hacia las de Navarra concernientes las favorables y aperturas
y suplique las de continuas y de las de Apelacion y Recor-
sacion p[er] todos los Reinos y Tribunales Instancias y con-
vencios hasta la Ultima definitiva inclusive y en
causas de Cortes si las hubiere y finalmente execute
todo aquello que fuere conforme a esto hasta que los
dichos Puntos tengan cumplido efecto que el dicho go-
bierno de este Reyno y su dependiente se requiere y es neces-
ario que se le da y otorga con libe[r] y general adminis-
tracion sin limitacion alguna y con facultad de
que lo pue[n]a substituir en quien le pareciere y
en el caso de su falta segun su y dello obligo su
dichos Reinos y p[ar]tes de lo otorgo y firmo de
Nombre y de la Regim[en]to de que en el presente
de festivos J[os]e Maria J[os]e Mariano de Salas
y J[os]e Antonio Domane p[re]sentes
de Navarra de la J[ur]isdiccion

Deo Navarion

Ante mi
J[os]e Maria de Salas
J[os]e Antonio Domane

legno, off[ic]io